

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



**CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ**

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 10 DE MARZO 2020 N° 24.632 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaría del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

***ORDENANZA SOBRE LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Y EL ORDEN URBANO DEL MUNICIPIO GIRARDOT.***



ORDENANZA SOBRE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL ORDEN URBANO DEL MUNICIPIO GIRARDOT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia ciudadana, en el marco de la construcción de la ciudad modelo, implica el arraigo en cada uno de sus habitantes, de un amplio sentido de alteridad que devengaría en el necesario análisis personal del ¿Qué aporte diariamente a mi ciudad para un mejor vivir?

Corresponde a la ciudadanía disfrutar de una interrelación social que haga trascender al municipio Girardot hacia una visión urbanística que coadyuve en la siembra de valores de pertenencia fundada en el respeto por las normas de convivencia ciudadana y que además se conciba como una visión transformadora del ambiente y ornato municipal, del aseo, la conservación de los espacios y obras públicas en general, entre otros aspectos. Estos son componentes fundamentales de vivir en la ciudad, pero también se observa como la conciencia del buen ciudadano, que vive en colectivo, se ha relajado, hasta el punto de presentarse acciones, que atentan contra la moral, las buenas costumbres y hasta la salubridad, como situaciones cotidianas que atentan contra la convivencia como base del progreso humano y elemento esencial para una sana interacción entre los ciudadanos. Por ello es imperioso asumir de manera consciente los cambios sociales adaptados al desarrollo de sociedades modernas y donde las comunidades organizadas se constituyan en la base

principal para alcanzar objetivos comunes.

La presente Ordenanza, más que un instrumento meramente punitivo que establece sanciones administrativas en multas, busca la formación de los habitantes, transeúntes o visitantes de nuestro Municipio, mediante la creación de programas concienciadores y de trabajo comunitario que coadyuven en la siembra de valores de pertenencia, fortaleciendo el ejercicio de la corresponsabilidad y el respeto a nuestros conciudadanos, como mecanismo efectivo de desarrollo, social, socialista, ciudadano y urbanístico.

Maracay Ciudad Jardín, solo puede lograrse con el diseño, planificación y acciones enmarcadas en el ejercicio del cogobierno, de la cooperación y de la responsabilidad individual para con el colectivo y el entorno. Es por lo anteriormente expuesto por lo que se ha estimado efectuar una profunda revisión del ordenamiento jurídico que de alguna forma ha regulado la materia en el Municipio Girardot a través de un nuevo instrumento jurídico con rango legal y local que busque impulsar la educación cívica desde el punto de vista preventivo, a fin de que los habitantes del municipio Girardot sean ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos, deberes y obligaciones, que permitan consolidar la convivencia sobre bases sólidas para enfrentar nuevas situaciones y avanzar en la consecución de una mejor calidad de vida de las personas naturales que habiten, transiten o ejerzan actividades en el Municipio Girardot y que a su vez, queden sujetas a las normas prevista en la Ordenanza y comprometidas en exigir tanto a las autoridades como a los ciudadanos su cumplimiento.





En definitiva, el objetivo final del proyecto reside en fortalecer el esfuerzo conjunto del Gobierno Municipal y de sus comunidades en la construcción de la «ciudad modelo», dignificar el gentilicio del maracayero y el compromiso con la ciudad y su gente.

Es importante destacar que la normativa propuesta tiene un marcado carácter transversal, toda vez que afecta diversas materias que han sido objeto de regulación jurídica, especialmente en el ámbito de los servicios públicos, urbanismo, sanidad, ambiente o seguridad ciudadana. En este particular, las autoridades responsables de la aplicación de las normas de la ordenanza tendrá en cuenta disposiciones establecidas en otros ordenamientos jurídicos, especialmente nacionales, que de una u otra forma regulan comportamientos y conductas humanas.

El proyecto de ordenanza que se somete a la consideración de la Ilustre Cámara Municipal, ha sido estructurado con diez títulos, y algunos de ellos han sido objeto de visión en capítulos. En la concepción y diseño de las normas, los proyectistas han tomado en consideración el aporte del derecho comparado, especialmente en el ámbito nacional, así como los resultados de la aplicación de la Ordenanza de Responsabilidad en la Convivencia Ciudadana para la Construcción del Municipio Socialista, publicada en la Gaceta Municipal N° 11.961 Extraordinario de fecha 10 de septiembre de 2009.

El título I, contentivo de las disposiciones generales, define el objeto de la Ordenanza, destacando los componentes fundamentales de la propuesta legislativa: garantizar un comportamiento ciudadano; respeto a la vida colectiva pacífica, derechos y

deberes de los ciudadanos, la relación mutua, el orden público, el ambiente y el máximo aprovechamiento de los recursos, el buen estado de los bienes públicos, y la libre circulación del tránsito peatonal y automotor.

La Ordenanza tiene como ámbito de aplicación las personas naturales o jurídicas, independientemente del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tengan su domicilio o residencia y por tanto alcanza a toda persona que habite, resida, visite o sea transeúnte en jurisdicción del Municipio Girardot incluyendo a las personas que realizan actividades económicas de cualquier naturaleza, quedando comprometidas a respetar y acatar sus disposiciones de esta Ordenanza, así como las disposiciones que dicten las autoridades en ella previstas, con apego a la legalidad.

A los efectos de asegurar una cabal comprensión de la materia objeto de regulación, en el artículo 3° se prevé un glosario básico, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal.

Como ya es costumbre en los instrumentos jurídicos municipales se establecen los principios de ejecución de la ordenanza, en este caso, sobre la convivencia así como las bases de la participación protagónica.

Siendo una normativa que incumbe a diversas autoridades, se ha estimado importante enunciar las autoridades competentes para hacer cumplir la Ordenanza en el marco de sus respectivas atribuciones así como para imponer las sanciones previstas:

- El Alcalde.



- El Instituto Autónomo Municipal de Policía.
- El Instituto del Ambiente y el Manejo Integral de la Basura (IAMIB).
- Los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Contraloría Social, tales como Consejos Comunales y las comunas.

Finalmente se prevé que el Alcalde pueda designar determinados funcionarios, mediante decreto, atribuyéndoles funciones específicas en la materia.

Importa destacar que se prevé la responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal de los funcionarios al servicio de los organismos señalados que incumplan con la obligación de hacer cumplir la Ordenanza. Igualmente, sustentado en el principio constitucional y legal de colaboración del Poder Público, los órganos o entes competentes municipales podrán solicitar la colaboración necesaria tanto de los órganos o entes estatales como nacionales para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza o las disposiciones que la complementen.

La obligación de colaboración de todos los ciudadanos y funcionarios públicos se prevé en forma activa, mediante la notificación inmediata a las autoridades de las contravenciones a la ordenanza a fin que éstas sustancien los procedimientos a que haya lugar.

En el título II se exponen las normas sobre la convivencia ciudadana, comenzando por las contenidas en el capítulo I referente a los comportamientos contrarios en materia de convivencia, como son:

- Arrojar objetos o sustancias sobre las personas.
- Preservación del patrimonio cultural.
- Obstaculización de la vía pública.
- Falsa alarma.
- Ocupación ilegal de los espacios públicos y privados.
- Obligación de reparación de daños.
- Necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- Fiestas y reuniones.
- Ofrecimiento del comercio sexual.
- Ingesta de bebidas alcohólicas en los lugares públicos.
- Prohibiciones expresas en vías o espacios públicos.
- Deterioro de paredes públicas y privadas.
- Marchas o manifestaciones.

El enunciado de cada comportamiento incluye la correspondiente sanción.

En el capítulo II se incluyen normas de la convivencia relacionadas con el ambiente, las cuales complementan en algunos casos disposiciones contenidas en el ordenamiento legal y sublegal nacional, como son:

- Contaminación ambiental en vías públicas.
- Prohibiciones sanitarias complementarias al aseo urbano.
- Mantenimiento de limpieza en espacios públicos.
- Contaminación vehicular.
- Contaminación sonora.
- Autorización de instalaciones contra incendios.

El capítulo III comprende las normas de convivencia en y con los medios de transporte. En este particular se regulan comportamientos relacionados con:



- Obstaculización del uso del transporte público.
- Obstaculización de la circulación.
- Obstaculización del tránsito.
- Seguridad de los motorizados.
- Medidas de seguridad de ocupantes de vehículos.

En el título III se incorporan varias normas relacionadas con la circulación de los peatones en determinados sitios de la infraestructura urbana. Así se prevén sanciones para la persona que cruce calles o avenidas incumpliendo con la señalización expresa para tal fin, no hacer uso de la pasarela, cuando ésta exista, o condicionar el paso de cualquier ciudadano por vías públicas exigiendo a cambio del paso una contraprestación indebida. Por su parte, el título IV regula el uso incorrecto de aparatos emisores de advertencias sonoras, de luces y dispositivos reflectantes. En el título V se establecen las sanciones complementarias a las sanciones pecuniarias que procuran resarcir a la colectividad los perjuicios que causa el infractor de las normas sobre convivencia y orden urbano, referidas a los trabajos comunitarios y a su vez instruir al infractor sobre la necesidad de ajustar su conducta a las normas esenciales de convivencia ciudadana mediante su asistencia a programas concienciadores.

El título VIII está dedicado a establecer las normas sobre la facultad conciliatoria, como actividad esencial procedimental como consecuencia de una denuncia por la infracción a las normas de convivencia y orden urbano.

En el título IX se dispone el trámite administrativo para la aplicación de las sanciones previstas en la ordenanza, las cuales complementan las normas

establecidas en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, a los fines de asegurar la efectividad y ejecutoriedad de las decisiones adoptadas por las autoridades.

Conforme con lo propuesto en el título X, se han incluido dos normas destinadas a la sistematización de las multas, mediante la creación del formato electrónico que asegure la transparencia de los procedimientos administrativos correspondientes a la imposición de las sanciones.

El título XI comprende las disposiciones finales referidas a la clasificación de las multas a aplicar el cual será el establecido por la administración tributaria municipal para la fecha de ocurrencia del hecho sancionable, con la previsión que cuando el Ejecutivo Nacional determine el valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria, dispuesto en la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de fecha 21 de diciembre de 2017, las multas se calcularán conforme dicha ley.

Asimismo se refuerza el principio de la corresponsabilidad de todos los órganos de los Poderes Públicos, Estadales y Municipales en el desarrollo de campañas orientadoras y de concienciación destinadas a informar habitantes y visitantes sobre el contenido y alcance de la ordenanza y sobre todo de la importancia y necesidad de una convivencia ciudadana en términos de equilibrio, paz social, seguridad, respeto mutuo cooperación y mucha solidaridad entre los miembros de la sociedad.

Las restantes disposiciones finales son las que conciernen a la derogación de la Ordenanza de Responsabilidad en la



Convivencia Ciudadana para la Construcción del Municipio Socialista y la entrada entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, previéndose además que lo no previsto en la Ordenanza sea resuelto de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Índice:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS EN MATERIA DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA CON EL AMBIENTE.

CAPÍTULO III

DE LA CONVIVENCIA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

TÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.

TÍTULO IV

DE LOS APARATOS EMISORES DE ADVERTENCIAS SONORAS, LUCES Y DISPOSITIVOS REFLECTANTES.

TÍTULO V

DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS Y PROGRAMAS CONCIENCIADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS CONCIENCIADORES

TÍTULO VI

DE LA FACULTAD CONCILIATORIA

TÍTULO VIII

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

MODOS DE PROCEDER

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS.

TÍTULO VIII

DE LOS FONDOS RECAUDADOS

DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

TÍTULO IX

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS MULTAS.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del estado Aragua en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 ejusdem, sanciona la siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar un comportamiento ciudadano tanto individual como grupal que contribuya a la preservación de la seguridad, el respeto a la vida colectiva pacífica, los derechos y deberes de los ciudadanos, a su relación mutua al orden público, al ambiente y al máximo aprovechamiento de los recursos, y al orden urbano dentro del Municipio; así como del buen estado de los bienes públicos, de la libre circulación del tránsito peatonal y automotor, bajo los principios y garantías constitucionales.

Ámbito de aplicación y alcance

Artículo 2º. La presente Ordenanza se aplica en la jurisdicción del Municipio Girardot, quedando obligadas a su cumplimiento, las personas naturales o jurídicas, independientemente del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tengan su domicilio o residencia.

Toda persona que habite, resida, visite o sea transeúnte en jurisdicción del Municipio Girardot así como las personas

que realizan actividades económicas de cualquier naturaleza, quedan comprometidos a respetar y acatar las disposiciones de esta Ordenanza, así como las disposiciones que dicten las autoridades en ella previstas, con apego a la legalidad.

Glosario

Artículo 3º. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza y de las disposiciones que la complementen, y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal, se establecen las siguientes definiciones:

Convivencia: es toda actitud o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad conforme a un conjunto de normas, valores y principios que conllevan al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.

Control: es el proceso que usan los administradores para asegurarse de que las actividades realizadas se corresponden con los planes, el control también puede utilizarse para evaluar la eficacia del resto de las funciones administrativas: la planeación, la organización y la dirección.

Trabajos Comunitarios: son aquellos que han de ser impuestos al infractor y tienen como objeto sancionar en forma ejemplarizante y resarcir el daño causado a la comunidad, persiguiendo el fin de fortalecer la formación ciudadana, el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, del ornato de la ciudad y preservar el ambiente en lugares públicos.



8. Los funcionarios que designe el Alcalde mediante Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios al servicio de los organismos señalados en el presente artículo, se encuentran en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza, so pena de la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias o penales a que hubiere lugar y en ningún momento podrán ejercer el abuso de autoridad que expresamente no les consagre la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la cooperación, corresponsabilidad, solidaridad e integridad territorial, los órganos o entes competentes podrán solicitar la colaboración tanto de los órganos o entes estatales como nacionales para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza o las disposiciones que la complementen.

Obligación de colaboración

Artículo 7º. Todos los ciudadanos y funcionarios públicos, se encuentran en la obligación de colaborar con las autoridades indicadas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, notificándoles inmediatamente del hecho a fin sustanciar los procedimientos a que haya lugar.

Derechos Fundamentales

Artículo 8º. Las normas que regulan la convivencia ciudadana y el control urbano en el Municipio Girardot, se aplicarán con estricto reconocimiento de los derechos y principios consagrados en el ordenamiento jurídico, fundamentadas en el libre desenvolvimiento de la persona y la preeminencia de los derechos humanos y del interés común sobre el particular.

Medidas Correctivas

Artículo 9º. Quienes incurran en comportamiento contrario a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta Ordenanza.

TÍTULO II CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS EN MATERIA DE CONVIVENCIA

Arrojar objetos o sustancias sobre las personas

Artículo 10. Está prohibido arrojar cualquier tipo de objetos o sustancias contra las personas, aún sin causar daño. Quien lo hiciera y causare daño a un tercero; bien sea en su integridad física o la de sus bienes, será responsable conforme a la legislación civil y penal aplicable, y será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Preservación del patrimonio cultural

Artículo 11. Corresponde a las autoridades y a la ciudadanía en general, la protección, preservación y defensa de los bienes de interés cultural y patrimonial, sin menoscabo de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional o estatal que regula el tratamiento e intervención del patrimonio cultural. Toda persona que dañe cualquier bien que constituya dicho patrimonio deberá cancelar el monto total del daño causado previo avalúo realizado por la autoridad competente en materia de infraestructura o el órgano competente que corresponda.





Obstaculización de la vía pública

Artículo 12. Las personas no investidas de autoridad pública para ello, tienen prohibido impedir o restringir la circulación de vehículos o peatones por calzadas o aceras, a causa de carga, descarga o permanencia de mercancías de cualquier tipo; tanto por acumulación de escombros como de basura o por alguna otra situación no autorizada. El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que de pleno derecho la autoridad competente proceda a retirar inmediatamente los objetos, desechos sólidos o vehículos que obstruyan la vía pública, así como será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Falsa alarma

Artículo 13. Quien solicite por vía telefónica u otro medio la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos sin causa justificada será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Ocupación ilegal de los espacios públicos y privados

Artículo 14. Está prohibido condicionar el paso de personas por vías públicas, exigiendo a cambio del acceso una contraprestación indebida o ilegal de cualquier tipo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Quien ocupe ilegalmente por cualquier forma, un espacio público o privado, será desalojado por las autoridades competentes, en el momento mismo de

dicha ocupación, o cuando se tenga conocimiento de esta.

Obligación de reparación de daños

Artículo 15. Toda ciudadana y ciudadano que deteriore o destruya intencionalmente o no, algún bien que sea propiedad del Municipio, debe indemnizar con la reparación del daño ocasionado, previa evaluación efectuada por la autoridad municipal competente y será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Necesidades Fisiológicas en lugares públicos

Artículo 16. Por razones de salubridad y control sanitario primario, queda terminantemente prohibida la realización de necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados no aptos para tal uso. Quien infrinja la presente disposición será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Fiestas y reuniones

Artículo 17. Si durante la realización de fiestas o reuniones en lugares privados, se produjeran ruidos que perturben la paz y tranquilidad de los moradores y/o vecinos, los propietarios u organizadores de dicho evento serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma, todo de conformidad con lo establecido en la normativa nacional sobre Normas sobre el control de la contaminación generada por ruido.





Ofrecimiento del comercio sexual

Artículo 18. Serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma, quienes incurran en cualquiera las siguientes conductas:

1. Ofrezcan servicio sexual en vías o espacios públicos.
1. Realicen actos sexuales o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en vías o espacios públicos.
2. Realicen comercio sexual en vías o espacios públicos.
3. Exhiban y vendan en forma ambulante productos de índole pornográfica.
4. Realicen actos exhibicionistas de contenido sexual en espacios públicos o desde los espacios privados hacia el exterior que perturben la convivencia ciudadana.

Ingesta de bebidas alcohólicas en los lugares públicos

Artículo 19. Toda persona que ingiera cualquier tipo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para tal fin; será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Queda exceptuado de esta disposición el consumo de estas sustancias en aquellos eventos debidamente autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el infractor de la norma aquí establecida es sorprendido en estado de embriaguez,

por su seguridad y la de los demás ciudadanos y ciudadanas, deberá ser custodiado hasta uno de los órganos o entes competentes para la aplicación de la sanción correspondiente, donde deberá permanecer hasta que cesen los efectos del alcohol, sin menos cabo de sus derechos y de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los propietarios de los locales comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas que permitan su consumo en las áreas adyacentes, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, sin menoscabo de la aplicación de la medida de cierre temporal del local, por parte de las autoridades competentes de la administración tributaria municipal.

Prohibiciones expresas en vías o espacios públicos

Artículo 20. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

1. Estacionar vehículos en la vía pública tanto con el fin de consumir bebidas alcohólicas como de escuchar música a alto volumen.
2. Reunirse en la vía pública para consumir bebidas alcohólicas.
3. Realizar o inducir a otras personas a la realización de carreras de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas.
4. Utilizar los espacios de las estaciones de servicio de combustible para reunirse a consumir bebidas alcohólicas.
5. Lavar, pintar, reparar o abandonar vehículos en la vía o espacios públicos.





Quienes desarrollen las actividades contempladas en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Deterioro de paredes públicas y privadas

Artículo 21. Toda persona que sin la debida autorización, manche, ensucie o raye paredes públicas o privadas, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o deberá suministrar la pintura y pintar en su color original la pared deteriorada.

Marchas o manifestaciones

Artículo 22. El que aprovechándose de marchas o manifestaciones, aun sin participar en éstas, realice la conducta prohibida en el artículo anterior, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o deberá suministrar la pintura y pintar en su color original la pared deteriorada.

CAPÍTULO II DE LA CONVIVENCIA CON EL AMBIENTE

Contaminación ambiental

Artículo 23. Está prohibido desechar bolsas contentivas de basura y otros desperdicios en calles o vías públicas; no acondicionados para tal fin, de modo que pueda afectarse la salubridad pública: Quienes incumplan esta disposición será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Prohibiciones sanitarias complementarias

Artículo 24. Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal sobre limpieza y recolección de residuos y escombros, queda expresamente prohibido:

1. Sacar la basura en horario no autorizado.
2. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridades competentes en materia de gestión integral de la basura.
3. Esparcir parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas recipientes para la basura, una vez colocadas para su recolección.
4. Dejar la basura esparcida fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
5. Dificultar de alguna manera la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
6. Arrojar basura, cauchos, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
7. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
8. Improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de desechos.
9. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y aguas de lluvia cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustible y



lubricantes que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

Los ciudadanos que ejecuten cualquiera de estas acciones serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Mantenimiento de limpieza en espacios públicos

Artículo 25. Todo responsable que realice actividades económicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o entretenimiento; de carácter público o privado o por entidades con o sin ánimo de lucro o similares o que siendo privadas sus actividades trasciendan a lo público, así como los habitantes de viviendas y edificios, debe garantizar y mantener el espacio donde ejercite la actividades o habite, y todo su entorno, libre de desechos, bien sean sólidos o líquidos, así como ser vigilantes de que dichos espacios no sean depósitos de basura, chatarra o escombros, por parte de otras personas, serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, y en caso de reiteración con la suspensión temporal o definitiva de la respectiva licencia o autorizaciones a través de la autoridades competentes de la administración tributaria municipal.

Contaminación vehicular

Artículo 26. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional ambiental y de transporte terrestre, quien conduzca un vehículo destinado a cualquier uso y contamine el ambiente, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la

realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Contaminación sonora

Artículo 27. Sin menoscabo de lo establecido en el Código Penal, quien perturbe la correcta convivencia ciudadana mediante gritos, sonidos escandalosos, palabras o gestos soeces que ofendan el decoro o atenten contra la tranquilidad de las personas, así como tocar cornetas frente o cerca de iglesias, templos, hospitales, sitios de reposo, colegios, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Autorización de instalaciones

Artículo 28. Aquellas personas que sean propietarios o tenedores de bienhechurías y que no posean la certificación del cumplimiento de las normas técnicas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros eventos generadores de daños emitida por la autoridad competente en materia de prestación del servicio de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil en el Municipio Girardot, así mismo quienes posean los permisos correspondientes pero se encuentren fuera de vigencia, serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma, sin menoscabo de lo establecido en las leyes especiales.

CAPÍTULO III DE LA CONVIVENCIA EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE





Obstaculización del uso del transporte público

Artículo 29. Quien impida a personas con discapacidad, adultos mayores y/o estudiantes abordar las unidades para el transporte público o les perturbe de alguna manera, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Obstaculización de la circulación

Artículo 30. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre y su reglamentación, toda persona que impida o dificulte la circulación de vehículos o peatones a causa de carga de mercancías de cualquier tipo, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Obstaculización del tránsito

Artículo 31. Serán sancionados de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma, los conductores o conductoras que perturbando la paz y tranquilidad de la ciudadanía:

1. Obstaculicen las salidas de emergencias de establecimientos públicos o privados.
2. Obstaculicen las salidas de garajes y estacionamientos públicos y privados.
3. Transiten o estacionen vehículos en vías peatonales impidiendo el libre tránsito peatonal sobre las aceras.

4. Conduzcan vehículos bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.
5. Embarquen o desembarquen pasajeros de transporte de uso público en lugares no destinados para tal fin.
6. Excedan en su capacidad del número de pasajeros en las unidades de transporte de uso público y privado, incluyendo motorizados y taxistas.
7. Utilicen las zonas señaladas para el uso exclusivo de personas discapacitadas o con necesidades especiales sin razón alguna.
8. Utilicen áreas demarcadas como paradas de autobuses.

Seguridad de motorizados

Artículo 32. Sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y reglamentos que rigen el transporte y la circulación, todo motorizado y/o moto taxista o su pasajero o pasajera, que circule por el municipio sin hacer el uso del casco de seguridad y con inobservancia de las normas de seguridad en cuanto al traslado de personas, o realice cualquier uso abusivo e irresponsable que fomenta el riesgo de accidentes, tales como: piruetas, carreras, saltos, malabares entre los vehículos, transportar materiales peligrosos, tales como: bombonas de gas, materiales de construcción o cualquier otro que ponga en peligro su integridad y el de las demás personas, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.



De igual manera será sancionado el pasajero de la moto que incumpla con el presente articulado.

Medidas de seguridad

Artículo 33. Sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y reglamentos que rigen el transporte y la circulación, quien no haga uso del cinturón de seguridad, ni vele porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, de igual manera será sancionado quien desatienda las indicaciones de los semáforos e incumpla las señalizaciones de tránsito, tal como no respetar el rayado o frenar ante los peatones a distancia no establecida por la ley.

TÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES

Cruce de peatones en calles y avenidas

Artículo 34. Salvo lo previsto en la Ley de Transporte Terrestre o su reglamentación, toda persona que cruce calles o avenidas incumpliendo con la señalización expresa para tal fin, será sancionado con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza.

Uso de pasarelas

Artículo 35. El peatón que cruce una calle o avenida sin hacer uso de la pasarela, cuando ésta exista, será sancionado con la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza

Condicionamiento del paso

Artículo 36. Sin menoscabo de los casos autorizados por la ley, toda persona que condicione el paso de cualquier ciudadano por vías públicas exigiendo a cambio del paso una contraprestación indebida, de cualquier tipo, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

TÍTULO IV DE LOS APARATOS EMISORES DE ADVERTENCIAS SONORAS, LUCES Y DISPOSITIVOS REFLECTANTES

Implementos para anunciar emergencias. Uso de luces de alta intensidad

Artículo 37. Los conductores que circulen en vehículos provistos de luces de alta intensidad así como otros dispositivos no permitidos por el ordenamiento jurídico y que produzcan encandilamiento a los otros conductores, poniendo en peligro el libre tránsito, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Vehículos provistos de dispositivos de advertencia

Artículo 38. Solo los vehículos policiales, de emergencia, transporte de combustible, explosivos, grúas y escoltas de vehículos sobredimensionados o especiales, podrán estar provistos de dispositivos fijos o giratorios de luces intermitentes o continuas; todo conductor que haga uso de ese tipo de dispositivo en vehículos que no sean de los anteriormente mencionados, será sancionado de acuerdo a la clasificación



de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Uso indebido de señales de emergencia

Artículo 39. Quienes emitan señales audibles u otros implementos que hagan presumir que se trata de situaciones de emergencias en los vehículos que no sean calificados como de emergencia o induzcan a confusión a los demás usuarios de las vías públicas, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

Simultaneidad de infracciones

Artículo 40. Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de esta ordenanza se procederá a la imposición de la multa correspondiente a cada infracción en su mayor rango, de conformidad con el parámetro establecido en cada artículo.

TÍTULO V DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS Y PROGRAMAS CONCIENCIADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 41. En todos los casos de infracción de la presente ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un programa concienciador. El programa seleccionado guardara relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario que se imponga o el pago de la multa.

La charla o taller correspondiente al programa concienciador de que se trate será dictado por funcionarios capacitados

para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos anteriores, los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados con la realización de trabajos comunitarios establecidos en el título siguiente.

Los infractores reincidentes obtendrán el doble de la sanción que le haya sido impuesta.

Resistencia a la autoridad

Artículo 43. El que hubiere desobedecido una orden legalmente expedida por la autoridad competente o no haya observado alguna medida legalmente dictada por dicha autoridad en interés de la justicia o de la seguridad o salubridad públicas, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza.

Artículo 44. En todos los casos de infracción de la presente ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un programa concienciador. El programa seleccionado guardará relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario que se imponga o el pago de la multa.

Autoridad competente

Artículo 45. La charla o taller correspondiente al programa concienciador de que se trate será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la



colectividad, quienes podrán participar en los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO VI TRABAJOS COMUNITARIOS Y PROGRAMAS CONCIENCIADORES

CAPÍTULO I

DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

Enumeración de los trabajos comunitarios

Artículo 46. Son trabajos comunitarios:

1. La limpieza, pintura y/o restauración de plazas, parques u otros lugares o sitios públicos del Municipio. Será realizado durante un periodo de (20) horas fraccionadas.
2. La limpieza, pintura y/o restauración de centros de diagnóstico integral (CDI) del Municipio. Será realizado durante un periodo de (20) horas fraccionadas.
3. Cualquier otra actividad, que a juicio del Alcalde, contribuya al ornato o mantenimiento de los sitios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio Girardot. Será realizado durante un periodo de (20) horas fraccionadas.

Coordinación de actividades

Artículo 47. Las autoridades de los órganos o entes municipales competentes podrán coordinar con las instituciones sociales existentes en el Municipio o con los consejos comunales para garantizar la ejecución de los trabajos comunitarios.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS CONCIENCIADORES

Programas concienciadores

Artículo 48. Los programas concienciadores estarán diseñados como charlas, foros o talleres y serán dictados tanto por los miembros de la propia comunidad como por servidores públicos capacitados para tal fin. Las charlas duraran máxima de dos (2) horas y el taller será de ocho (8) horas pudiendo ser fraccionadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El programa concienciador será aplicado dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acto trasgresor de la norma establecida en esta Ordenanza.

TÍTULO VII

DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA

Función conciliatoria

Artículo 49. Las autoridades señaladas en la presente Ordenanza, podrán recibir denuncias de parte de los afectados. En tal sentido están facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada, a fin de escuchar a ambas partes y en caso de ser procedente imponer las sanciones correspondientes; pudiendo además, suscribir actas de acuerdo entre las partes.

Comparecencia obligatoria

Artículo 50. Está obligada a comparecer ante el funcionario respectivo, toda persona citada a raíz de una denuncia por trasgresión a las normas establecidas en esta Ordenanza, so pena de incurrir en el delito de resistencia a la autoridad.



Sanción por incumplimiento de acuerdo

Artículo 51. El que incumpla o viole el acuerdo conciliatorio establecido en esta Ordenanza, será sancionado de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, o con la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la misma.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE PROCEDIMIENTOS

Instancias para la aplicación de la sanción

Artículo 52. Los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza, dispondrán de dos instancias administrativas: la responsable de recibir y sustanciar el procedimiento y la encargada de decidir la procedencia o no de la sanción prevista.

Formas de aplicación de la sanción

Artículo 53. Las modalidades de actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza son las siguientes:

- a. Por flagrancia, en caso de ser sorprendido el infractor por algún funcionario de los mencionados en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- b. Por denuncia.
- c. De oficio.
- d. Por noticia criminal, esto es cuando de cualquier modo la autoridad tenga conocimiento de

la perpetración de un hecho susceptible de sanción conforme esta ordenanza.

Flagrancia

Artículo 54. En los casos de flagrancia, el infractor será notificado de forma inmediata, de cuál es la norma infringida y será trasladado en compañía del funcionario actuante, a la dependencia del organismo al que se le haya atribuido la recepción del procedimiento, a fin de que, en el acta motivada que se levante, consten los siguientes datos:

1. Fecha y hora de la infracción.
2. Nombres y apellidos y cédula de identidad del funcionario actuante.
3. Cargo y organismo de adscripción del funcionario actuante.
4. Nombres y apellidos y cédula de identidad del infractor.
5. Dirección de residencia, profesión u oficio, dirección del trabajo del infractor.
6. Descripción de los hechos que constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar.
7. En los casos de multa, se incluirá el monto a cancelar, si el infractor no puede costearla, se indicará tal circunstancia, así como la sanción sustitutiva aplicable,
8. Los argumentos de descargo de la persona objeto de sanción.
9. En todos los casos de formas de actuación, mencionadas en el artículo anterior, se dejara constar la situación de que se trate en el acta.



En caso de que la infracción la hayan cometido niños, niñas o adolescentes, las actas deberán expresar los datos anteriormente mencionados, respecto a su representante legal.

Levantada el acta y oído al presunto infractor para su descargo, se decidirá acerca de la procedencia de la sanción prevista.

Tramitación de la denuncia

Artículo 55. En los casos de denuncia, ésta será tramitada por la dependencia a la cual se le haya atribuido la recepción del procedimiento, la cual librará la citación a que se refiere esta Ordenanza, para que tenga lugar el procedimiento conciliatorio. Los funcionarios de la dependencia, órgano o ente encargado de conocer del procedimiento, asistirán a la audiencia de conciliación y oídos los alegatos del denunciante y del presunto infractor, así como los elementos de convicción que aportaren, respectivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Procederá el levantamiento del acta de infracción, en caso de acciones establecidas en la presente ordenanza que dispongan únicamente el cumplimiento de alguno de los trabajos comunitarios.

Pago de la multa

Artículo 56. Una vez impuesta la multa, el infractor dispondrá treinta (30) días continuos para el pago de la misma en el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), una vez cumplido el lapso establecido para el pago, el infractor deberá presentarse para entregar el recibo que hace constar dicho pago; si por el contrario, la sanción impuesta es la realización de los trabajos comunitarios, levantada el acta de infracción, el infractor dispondrá de quince (15) días continuos para apersonarse para recibir el acto

administrativo de la autoridad competente que ordena el lugar y las horas de trabajo comunitario.

Sustitución de sanción

Artículo 57. Cuando la sanción impuesta sea el pago de una multa y en caso de que el infractor manifieste su imposibilidad de incumplir con su pago, deberá presentarse para recibir de la autoridad competente el acto administrativo que ordena el lugar y hora del trabajo comunitario y la jornada de concienciación.

Garantía de los derechos ciudadanos

Artículo 58. Toda persona que se encuentre en conocimiento del quebrantamiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza o considere lesionados sus derechos, en contravención a los principios que esta Ordenanza deberá interponer formal denuncia a los fines de su aplicación.

Obligación de cooperar con las autoridades

Artículo 59. En caso de que las autoridades competentes requieran ayuda, bien sea para servir de testigos o aplicar efectivamente la presente norma, todas las personas están en la obligación de colaborar con dichas autoridades, salvo que para ello se ponga en peligro su vida o su integridad física.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Recurso de reconsideración

Artículo 60. En caso que el presunto infractor esté en desacuerdo con la sanción impuesta podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la



imposición de la sanción, ante la autoridad que la emitió o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La autoridad competente debe decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

Los recursos de interpondrán, tramitarán y decidirán conforme con lo establecido en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos.

TÍTULO X DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Destino de los fondos recaudados por concepto de multas

Artículo 61. De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los recursos recaudados por la aplicación de las multas previstas en la presente ordenanza, pertenecen al Municipio para su imposición e ingresarán al Tesoro Municipal conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente previsto en la Ordenanza sobre la administración financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot.

El Alcalde mediante Decreto Reglamentario establecerá los procedimientos para proceder al uso del gasto destinado para solventar las necesidades del Municipio Girardot.

TÍTULO X DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS MULTAS

Creación del formato electrónico

Artículo 62. Se deberá crear el formato electrónico para la sistematización de las multas que permita el debido control de competencia entre los diversos

organismos, pues debe garantizarse la coordinación y colaboración para la efectiva aplicación de esta norma legal.

En una misma actuación de diferentes órganos de seguridad ciudadana nacional, estatal y municipal, ninguna persona será objeto de múltiples sanciones por una misma falta o infracción.

Contenido del formato

Artículo 63. Los formatos electrónicos que sean creados para la transparencia de los procedimientos administrativos correspondientes a la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza, deberán contener datos del funcionario que impuso la sanción, datos del infractor, datos de los testigos, motivo de la infracción, estatus del procedimiento para la imposición del reparo, multa o trabajos comunitarios a que diera lugar, fecha para la liquidación de la multa impuesta, cantidad de multa impuesta a los infractores, número de control de multas y cualquier otro dato que sea necesario para la transparencia de dichos procedimientos. Mediante Decreto el Alcalde aprobará el formato a que hace referencia este artículo, el cual deberá ser publicado en la gaceta municipal.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El pago de la sanción pecuniaria se hará de acuerdo a la clasificación de las multas previstas en el anexo "A" de esta ordenanza, el cual será establecido por Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), Dicho pago corresponderá para la fecha de ocurrencia del hecho sancionable. No obstante, una vez que el Ejecutivo Nacional determine el valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria,



dispuesto en la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de fecha 21 de diciembre de 2017, las multas se calcularán conforme a dicha ley.

SEGUNDA. Es responsabilidad de todos los órganos de los Poderes Públicos, Estadales y Municipales diseñar y desarrollar campañas orientadoras y de concienciación destinadas a informar habitantes y visitantes sobre el contenido y alcance de la presente ordenanza y sobre todo la importancia y necesidad de una convivencia ciudadana en términos de equilibrio, paz social, seguridad, respeto mutuo cooperación y mucha solidaridad entre los miembros de la sociedad.

TERCERA. Toda disposición o referencia a la Ordenanza de Responsabilidad en la Convivencia Ciudadana para la Construcción del Municipio Socialista contenida en el ordenamiento jurídico municipal, se entenderá como referida a la presente Ordenanza.

CUARTA. La presente ordenanza deroga la Ordenanza de Responsabilidad en la Convivencia Ciudadana para la Construcción del Municipio Socialista, publicada en la Gaceta Municipal N° 11.961 Extraordinario de fecha 10 de septiembre de 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTA. Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dada, firmada y sellada a los diez días del mes de marzo del año 2020, en el

Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Girardot. Maracay. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.


RAUL RAMIREZ PENA
PRESIDENTE


GERALDINE ALVAREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
ALCALDÍA,

MARACAY, 10 DE MARZO DE 2020

Cúmplase.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


PEDRO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT

